

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ**

**MEDIDAS CAUTELARES**

SOLICITANTE

ALEJANDRO PARDO CORTES  
C.C.80.110.351

DEMANDADOS:

JOSE ESTEBAN MUNEVAR  
CORTES  
MARIA LEONOR MUNEVAR  
Y OTROS

**11001 3110 018 2015 00756 00**



fg  
2

**LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá.

1.4. En el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales se estableció lo siguiente:

*“PRIMERA. Objeto.-EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, representará judicialmente a los CONTRATANTES en los siguientes asuntos:*

• *En el Proceso que cursa en el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-756, cuyo demandante es Arturo Marcolino González contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.*

• *En el Proceso que cursa en el Juzgado veintidós (22) de familia de Bogotá, proceso No. 2015-946, cuyo demandante es Pedro José Rojas contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.*

• *Además iniciara la sucesión MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D”.*  
(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

1.5. Como pago de los honorarios se pactó lo siguiente en los dos (2) contratos indicados anteriormente:

*“SEGUNDA. Honorarios. Los contratantes le cancelaran al contratista sus honorarios con un terreno de tres mil trescientos*

70  
3

metros cuadrados, 3.300 M2 del lote de la finca la esquina con código catastral 00-00-0007-0692-000”.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

- 1.6. El inmueble identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000**, tiene un área de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (11.791 M2) y su avalúo catastral correspondiente al año dos mil veinte (2020), es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL, PESOS M/CTE (\$255.303.000.00).
- 1.7. Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el inmueble con identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000**, tiene un avalúo comercial de trescientos ochenta y dos millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, quinientos pesos m/cte (\$382.954.500.00).
- 1.8. Por lo anterior, al dividir el área de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (11.791 M2), el inmueble identificado con código catastral **00-00-0007-0692-000** en trescientos ochenta y dos millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, quinientos pesos m/cte (\$382.954.500.00), que es el avalúo comercial del inmueble al año 2020, se arrojaría un valor por metro cuadrado de treinta y dos mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos, \$32.478.
- 1.9. En ese orden de ideas, al multiplicar \$32.478, por los 3.300 M2, la operación matemática arrojaría el valor de **CIENTO SIETE MILLONES, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$107.179.191.00)**.
- 1.10. Es importante señalar que en el formulario de impuesto predial unificado figura como propietaria la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja, quien era la cónyuge del aquí causante y madre y abuela de mis poderdantes.
- 1.11. De igual manera para el tema de los gastos que requieren la atención de los asuntos encomendados se estableció lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. Los gastos que se requieran para la realización del objeto de este contrato como lo son entre otros los transportes, fotocopias, autenticaciones, serán asumidos por los contratistas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), los demás se acordaran de común acuerdo”.*

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

71  
4

- 1.12. Es preciso señalar que a la fecha los incidentados NO me ha cancelado la totalidad de los gastos ni han realizado **NINGÚN** abono o pago parcial de los honorarios profesionales de abogado.
- 1.13. Además del presente incidente, he presentado en el **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en el **EXPEDIENTE No. 2017-183, EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA ENTRE EL AQUÍ CAUSANTE Y LA SEÑORA MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 23.261.340, EXPEDIDA EN TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, el cual se fundamentó en el presente contrato y el cual ya se falló en primera instancia el día diez (10) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SALA CIVIL – FAMILIA -, TUNJA – BOYACÁ – mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), notificada por estado del veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.14. De igual manera, he presentado incidente de regulación de honorarios en el Juzgado veintidós (22) de Familia de Bogotá, proceso No. 2015-946, cuyo demandante es Pedro José Rojas contra Herederos determinados del señor Marcos Mateo Luis Munevar Peña Q.E.P.D, quienes son José Esteban Munevar Cortes, Armando Munevar Cortes, Hercilia Munevar Cortes, María Leonor Munevar Cortes, Lilia Munevar Rojas, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Herederos legítimos de Víctor Julio Munevar Cortes, los cuales son: Santiago y Marisol y Marco Fidel Munevar y contra los indeterminados.
- 1.15. Es importante tener en cuenta, que las actuaciones surtidas en el presente proceso se atendieron con la debida diligencia profesional, obran en el expediente y son las siguientes:

**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ****DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL****DEMÁNDATE: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ****DEMANDADOS:**

- Hercilia Munevar Cortes
- José Esteban Munevar Cortes.
- **Lilia Munevar Rojas**
- María Leonor Munevar Cortes.
- **Armando Munevar Cortes.**
- **Flor María Munevar De Munevar.**
- Ramiro Munevar Cortes.
- Mariela Munevar Rojas.
- Víctor Julio Munevar Cortes.
- **Marco Fidel Munevar Cortes.**

**Expediente No. 11001311001820150075600**

27/10/2015. Radicada la demanda.

05/11/2015. Inadmite demanda.

18/11/2015. Admite demanda.

18/11/2015. Ordena prestar caución.

20/04/2016. Al despacho con publicaciones.

12/05/2016. Agrega memorial.

**16/05/2016. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva,**

**Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; Departamento de Boyacá, se agregaron los siguientes memoriales radicados en su despacho:**

- **Memorial solicitando adecuar el procedimiento.**
- **Se presentaron excepciones previas.**
- **Se contestó la demanda.**

15/07/2016. Se tiene notificado por conducta concluyente, no tiene en cuenta notificaciones y otros.

25/07/2016. Corre traslado del recurso artículo 108.

05/09/2016. No repone.

11/10/2016. Agrega memorial.

19/10/2016. Al despacho con solicitud de emplazamiento.

27/10/2016. Requerir notificación.

28/10/2016. Se anexan notificaciones.

**09/11/2016. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.146.767, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, radicó dentro del término los siguientes documentos legales:**

- **Se presentaron excepciones previas.**
- **Se contestó la demanda.**

18/11/2016. Agrega memorial.

**14/12/2016. Traslado Excepciones Previas, presentadas dentro del término legal, por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en**

7  
7  
7

la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

11/01/2016. Agrega memorial.

30/01/2017. Traslado de las excepciones de Merito presentadas dentro del término legal, por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.644, expedida en la ciudad de Bogotá, ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.147.194, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.712, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá.

13/02/2017. Al despacho.

10/03/2017. Requiere tiene por notificado por conducta concluyente.

05/05/2017. Al despacho.

06/06/2017. NO tiene en cuenta requiere.

28/07/2017. Agrega memorial.

31/08/2017. Al despacho.

25/10/2017. No tiene en cuenta publicación.

04/12/2017. Allegan publicaciones.

30/01/2018. Agrega memorial radicado por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.

78

80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde le solicito a su despacho dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso.

20/03/2018. Al despacho.

01/06/2018. Declara no probadas las excepciones previas.

07/06/2018. El suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición.

29/06/2018. Traslado recurso de reposición.

05/07/2018. Agrega memorial.

17/08/2018. Al despacho.

30/08/2018. Nombra curador.

19/10/2018. Al despacho

10/12/2018. Conforme el poder debidamente otorgado y aceptado, el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.193.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de HERCILIA MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; RAMIRO MUNEVAR CORTES, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; SANTIAGO MUNEVAR RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.095.060, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y ELVIA RÍOS PÉREZ,

mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.839.080, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RÍOS, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, quien a su vez es hija del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), se agregaron los siguientes memoriales radicados en su despacho:

- Se presentaron excepciones previas.
- Se contestó la demanda.

14/02/2019 Declara desierto el recurso y corre traslado de las Excepciones Previas, presentadas en tiempo por el suscrito abogado ALEJANDRO PARDO CORTES.

14/02/2019 Tiene por notificado por conducta concluyente a HERCILIA MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.273.749, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.378, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; RAMIRO MUNEVAR CORTES, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.234, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.017, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; SANTIAGO MUNEVAR RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.054.095.060, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y ELVIA RÍOS PÉREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.839.080, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RÍOS, identificada con la Tarjeta de identidad No. 1.002.549.577, quien a su vez es hija del señor VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D., quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009).

19/02/2019. Agrega memorial del auxiliar de Justicia, donde manifiesta que NO acepta el nombramiento.

06/03/2019. Agrega memorial, Curador allega excusa.

08/03/2019. Al despacho.

23/04/2019. Releva del cargo a auxiliar de la Justicia y nombra nuevo auxiliar de la Justicia.

23/04/2019. Una vez se integre el contradictorio se revolverá sobre las excepciones propuestas.

**12/06/2019. Acepta revocatoria del poder, el cual fue revocado por los incidentados de manera injustificada y luego presentar las excepciones previas y las respectivas contestaciones dentro del término legal establecido y realizando una excelente labor profesional hasta la revocatoria del poder.**

17/09/2019. Se rechaza de manera errada el incidente de regulación de honorarios.

27/09/2019. Corre traslado del recurso de reposición.

06/11/2019. Niega amparo de pobreza.

10/12/2019. Concede apelación.

30/01/2020. Corre traslado reposición.

**03/02/2020. Admite el incidente de regulación de honorarios y acepta revocatoria del poder.**

- 1.14 La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con total profesionalismo.
- 1.15 **Es importante señalar que las personas que me han REVOCADO el poder NO me han cancelado ni total, ni parcialmente ningún monto de dinero por concepto de honorarios profesionales de abogado.**

## II. PRETENSIONES.

- 2.1 Con fundamento en los hechos presentados le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:
- 2.1.1 Se regulen los honorarios conforme lo pactado en los contratos suscritos el día primero (1º) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y el once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).
- 2.1.2 Se condene a los incidentados a pagar las costas y gastos de la presente acción.

70  
11

### III. PRUEBAS.

#### DOCUMENTALES QUE YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Todas las documentales que prueban cada uno de los hechos del presente incidente.

- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- DVD de la audiencia realizada por el **JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en el **EXPEDIENTE No. 2017-183**, mediante la cual se falló en primera instancia el incidente de regulación de honorarios el cual se encuentra en apelación.
- Providencia mediante la cual el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SALA CIVIL – FAMILIA –, TUNJA – BOYACÁ –, confirmó la regulación de honorarios hecha en primera instancia.**
- Revocatoria del poder suscrita por **HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.273.749**, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá y **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá.

#### DICTAMEN PERICIAL.

El artículo 227 del Código general del proceso señala:

***“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.***

***El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.***

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

Con fundamento en los artículos 226, 227, y siguientes del Código General del proceso, le solicito me otorgue un término prudencial, para presentar el respectivo **DICTAMEN PERICIAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** rendido por un Perito Abogado

79  
12

especialista en Derecho de Familia, con el objeto de determinar las gestiones legales realizada y el valor de mis honorarios profesionales dentro del asunto de la referencia.

#### IV DERECHO.

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

#### V. COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

#### VI. PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

#### VII. NOTIFICACIONES

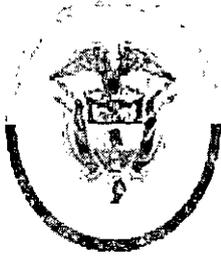
Recibiré notificaciones en la Calle 57 No. 13 – 27 oficina 301, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico Alejandro.pardocortes@gmail.com

De la Señora Juez,



Alejandro Pardo Cortes  
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá

T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

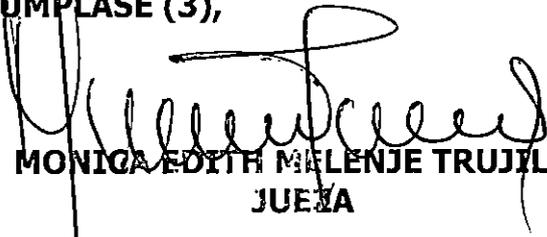
09 MAR 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS  
RADICACION: 110013110018-2015-00756-00

Del incidente de honorarios, córrase traslado a las partes por el término de 3 días a las partes, de conformidad al art. 129 el C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

  
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. <u>36</u>	fijado hoy _____ a la hora de las
	8:00 am. <u>09 MAR 2020</u>
JAVIER HUMBERTO BUSTOS HERNANDEZ	
SECRETARIO	